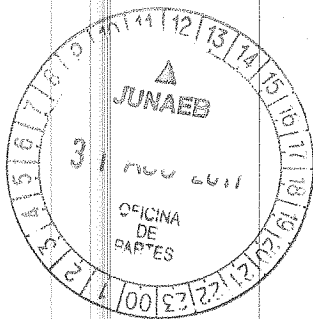




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA
EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS
HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 672 DE 2015, DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO, EN EL
MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
APLICACIÓN DE SANCIONES, REGIDO POR
LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-
35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA
NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2139

SANTIAGO, 30 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 42 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1124 de 2012 de la Dirección Regional de Valparaíso, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1330 de 2014 de la Dirección Regional de Valparaíso, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 672 de 2015, de la Dirección Regional de Valparaíso que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de secretario general de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 05 y 29 de agosto de 2014, la Dirección Regional de Valparaíso envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1330 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$20.991.784.- (Veinte millones novecientos noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 672 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$19.471.864.- (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 672 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor

de \$19.471.864.- (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos);

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado a nombre de JUNAEB (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial de la multa.

11.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$19.471.864.- (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$19.471.864.- (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Descargos Rechazados	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 337.760	\$ 337.760
Operación y Mantención logística C6	\$ 19.134.104	\$ 19.134.104
Total	\$ 19.471.864	\$ 19.471.864

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4° TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo y Alberto Carvajal Gómez, en calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/xah

Distribución:

- Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
- Dirección Regional de Valparaíso
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones
- Oficina de Partes

Minuta Dpto. Jurídico N° 1.704-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 672

Fecha Resolución Notificación: 28/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 672

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/04/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009635	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1871	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INERACCIÓN GRAVE N°7. SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	168.880	168.880
2014	08	2014011102	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1449	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	1.182.160	1.182.160
2014	08	2014011101	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	14479	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	1.148.384	1.148.384
2014	08	2014011101	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	14479	05		C6	9.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°2. SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	337.760	337.760
2014	08	2014011101	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	14479	05		C6	12.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL ESCRITO JURIDICO PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIÓ PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A SUS 5 MANIPULADORAS EN ALMACENAJE DE PRODUCTOS CONGELADOS Y REFRIGERADOS Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM. ADEMÁS SEGUN EL TITULO III. NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO ESTABLECE QUE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA AL INTERIOR DEL CENTRO TERMICO, PARA TODOS LOS ALIMENTOS QUE NECESITAN CONSERVARSE A BAJA TEMPERATURA Y ESTA DEBE MANTENERSE EN: (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS REFRIGERADOS Y -18°C EN EL CASO DE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN LEVE N°3 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011. EN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5 SE DETALLAN LAS CONDICIONES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014011087	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1414	05		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EN ESCRITO NO SE DETALLAN LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7. SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014011087	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1414	05		C6	3.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	868.043	868.043
2014	08	2014011014	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1417	05		C6	3.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INERACCIÓN GRAVE N°7. SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014011014	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1417	05		C6	4.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INERACCIÓN GRAVE N°7. SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014011014	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1417	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	472.864	472.864

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 672

Fecha Resolución Notificación: 28/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 672

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/04/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009579	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	14829	05		C6	4.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014009579	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	14829	05		C6	7.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010813	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	1418	05		C6	12.e			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°3, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014010693	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	943524	05		C6	5.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010693	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	943524	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	104.706	104.706
2014	08	2014010693	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	943524	05		C6	7.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010678	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	40155	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E: "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". MULTAS LEVES N° 5, NO ESTÁN AFECTAS A CUMPLIMIENTOS. ADEMÁS, EL ÍNDICE DE GESTIÓN SE REALIZA EN BASE A LAS RACIONES ASIGNADAS, TODO LO QUE ES SEÑALADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°6063 DE APRUEBA RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZAS EN EL FORO DE MERCADO PÚBLICO, A LICITACIÓN ID 85-35-LP11	168.880	168.880
2014	08	2014010678	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	40155	05		C6	7.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DEL ESCRITO JURIDICO, MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, EN ESTE CASO, UNA GUÍA DE DESPACHO QUE SEÑALE LA ENTREGA DEL TERMOMETRO AL ESTABLECIMIENTO, TODO PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010678	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	40155	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DEL ESCRITO JURIDICO, MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, EN ESTE CASO, UNA GUÍA DE DESPACHO QUE SEÑALE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS AL ESTABLECIMIENTO, TODO PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°1, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	168.880	168.880
2014	08	2014010678	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	40155	05		C6	9.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DEL ESCRITO JURIDICO, MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, EN ESTE CASO, UNA GUÍA DE DESPACHO QUE SEÑALE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS AL ESTABLECIMIENTO, TODO PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°2, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010678	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	40155	05		C6	14.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DEL ESCRITO JURIDICO, MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, EN ESTE CASO, UNA GUÍA DE DESPACHO QUE SEÑALE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS AL ESTABLECIMIENTO, TODO PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°4, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010464	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	948081	05		C6	4.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	337.760	337.760



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 672

672

Fecha Resolución Notificación: 28/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 672

672

672

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/04/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010464	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	948081	05		C6	5.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010464	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	948081	05		C6	7.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010464	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	948081	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	168.880	168.880
2014	08	2014010464	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	948081	05		C6	9.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010464	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	948081	05		C6	14.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010450	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	1703	05		C6	14.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°4, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010089	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	40099	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°4, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014010089	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	40099	05		C6	12.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°3, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014010022	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	1164	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	945.728	945.728
2014	08	2014010022	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	1164	05		C6	14.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°4, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014009715	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	14336	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". MULTAS LEVES N° 5, NO ESTÁN AFECTAS A CUMPLIMIENTOS, ADEMÁS, EL ÍNDICE DE GESTIÓN SE REALIZA EN BASE A LAS RACIONES ASIGNADAS, TODO LO QUE ES SEÑALADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°6063 DE APRUEBA RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZAS EN EL FORO DE MERCADO PÚBLICO A LA LICITACIÓN ID.85-35-LP11	168.880	168.880
2014	08	2014009715	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	14336	05		C6	8.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA EN ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, EN ESTE CASO UNA GUÍA DE DESPACHO CON LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°1, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	168.880	168.880
2014	08	2014009945	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	1192	05		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". MULTAS LEVES N° 5, NO ESTÁN AFECTAS A CUMPLIMIENTOS, ADEMÁS, EL ÍNDICE DE GESTIÓN SE REALIZA EN BASE A LAS RACIONES ASIGNADAS, TODO LO QUE ES SEÑALADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°6063 DE APRUEBA RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZAS EN EL FORO DE MERCADO PÚBLICO A LA LICITACIÓN ID.85-35-LP11	168.880	168.880



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 672 Fecha Resolución Notificación: 28/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 672 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/04/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009732	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1148	05		C6	12.j			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INERACCIÓN GRAVE N°3, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014009716	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1860	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	800.491	800.491
2014	08	2014009652	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1857	05		C6	4.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INERACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014009652	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1857	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	135.104	135.104
2014	08	2014009652	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1857	05		C6	7.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014009638	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1859	05		C6	3.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO ADJUNTA DENTRO DE ESCRITO JURIDICO UN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	337.760	337.760
2014	08	2014009638	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	1859	05		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-35-LP11	810.624	810.624
Total													19.471.864	19.471.864





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$: _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
01/09/2017-10:32

Rte: JUNAE6
Envio: 1170140745075
Peso: 118gr
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: SP. Kepa de Aretxabala Etchart

DOMICILIO: Avda. Americo Vespucio 9121 1353

CIUDAD: ENCA, pudonuel Stgo FONDO: _____

PAIS: RES EXO 2117-2131-2141-2140

Servicios Alimentarios Hendaya S.A.C

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cod: 10171-M110/7112.5 cm. F. 07-2016 www.correoschile.cl